



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 11-2021

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

El día dieciocho de febrero del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información suscrita por el señor

dicha solicitud fue admitida bajo la referencia administrativa número once - dos mil veintiuno, quien solicitó: 1. - Considerando que la quema de la unidad de transporte por los delincuentes fue un caso fortuito o de fuerza mayor, Será factible que su Autoridad nos conceda un plazo de nueve meses para poder sustituir el vehículo que fue quemado por la delincuencia por otro nuevo que evidentemente tendría mejores características? 2. - En su caso, el nuevo vehículo que se adquirirá para sustituir el vehículo quemado por la delincuencia podría gozar o no de la exoneración de la importación definitiva a que hace referencia el Art. 45 letra i) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios considerando que el mismo por motivos de caso fortuito o fuerza mayor ya no se encuentra vigente por no haberse podido refrendar.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.


En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Transporte Terrestre, para la localización y remisión de la información pretendida.

Mediante resolución de fecha tres de marzo del presente año, a requerimiento de la Dirección General de Transporte Terrestre, se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información, señalándose en la misma nueva fecha de entrega, consta además que fue notificada en legal forma al solicitante.

Con fecha diecisiete de marzo del presente año, se ha recibido el oficio referencia DGTT-FRALV-UJUTT-410-03-2021, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien en síntesis manifestó lo siguiente: De conformidad al art 18 de la Constitución y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder es decir documentos que ya estén elaborados, para el caso planteado al inicio de esta resolución, la Dirección General de Transporte Terrestre, se abstiene de emitir opinión, en base al principio de seguridad jurídica la cual no puede adelantar criterio, sin antes haber presentado formalmente el procedimiento adecuado, la documentación pertinente necesaria para su objetiva valoración.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Admítase la solicitud presentada por la señor _____ en consecuencia entréguese el oficio referencia DGTT-FRALV-UJUTT-410-03-2021, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9, Carretera Panamericana, contiguo a Holmin, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3614, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.